Riohacha distrito especial, turístico y cultural, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	44-001-33-40-002-2014-00226-00
Demandante	Jaclyn Gianni Villalba Coronel y Jerónimo Rivera Villalba
Demandado	Departamento de La Guajira, distrito de Riohacha y cuerpo de bomberos Víctor Manuel Pacheco Laborde de Riohacha
Auto interlocutorio No	**331**
Asunto	Reprograma audiencia pruebas

I. ANTECEDENTES

1.1. En diligencia de pruebas surtida el 19 de agosto de 2021, este despacho práctico pruebas documentales recaudando los documentos allegados al proceso, seguidamente, dispuso la práctica de las pruebas testimoniales decretadas, no obstante, la parte accionante informó que si bien había remitido los citatorios a los testigos que comparecerían al proceso por conducto de la oficina de talento humano del comando de policía del departamento de La Guajira, esta dependencia le comunicó que los oficiales decretados como testigos fueron retirados de la institución.

1.2. Por lo anterior y al conocer este juzgador las gestiones realizadas por el abogado demandante para que los testigos decretados asistieran a la diligencia, el despacho encontró oportuno adoptar, entre otras, las siguientes decisiones (Fl. 447-448):

a) Suspender la audiencia con el fin de obtener el testimonio del patrullero investigador Duarte Pérez Ferney, subintendente Ramírez Mora Carlos y patrullero Pinzón Méndez Jeison ordenados dentro del proceso en la audiencia inicial.

b) Fijar el 6 de octubre de 2021 a las 8:30 a.m., como día y hora de celebración de audiencia de continuación de pruebas. Seguidamente se solicitó la colaboración que debe ejercer la parte demandante, quien pidió la prueba testimonial, para el recaudo de la misma, así como también la colaboración de los demás intervinientes.

   Además se advirtió a las partes que, en virtud de los principios de economía procesal y celeridad, en esa misma fecha y finalizada la audiencia de pruebas, se podrá realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, regida por el artículo 182 CPACA, razón por la cual, las partes deben venir preparadas para ese efecto, pudiendo en esa misma diligencia recibirse el concepto oral del ministerio público y dictarse de manera oral el sentido de la sentencia.

1.3. Finalizada la audiencia anterior y habiéndose expedido y remitido los citatorios a los testigos decretados en la diligencia inicial del proceso de referencia (Fl. 451-460), a folio 461 del expediente, la secretaría realizó reingreso del expediente a despacho, informando que

se encontraba para preparación de audiencia de pruebas programada para el 06 de octubre de 2021 a las 8:30 a.m.

1.4. Estando el proceso a despacho en los términos vistos, se advirtió que dentro de proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado con número 44-001-33-40-001-2017-00354-00, promovido por Rosiris Patricia Negrete Arce contra el municipio de La Jagua del Pilar, esta judicatura había fijado el mismo 6 de octubre de 2021 como fecha para celebrar audiencia inicial, en la que se recaudarán varias pruebas documentales y se dispondrá sobre si se oficia a algunas entidades para que alleguen probanzas, entre otras cosas. El inicio de la audiencia se decretó para las 8:30 a.m.

Revisado lo anterior, se advierte necesario reprogramar la fecha de la audiencia que se celebrará en el *sub judice*, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la regulación legal de la audiencia de pruebas

El artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se ocupa de regular la audiencia de pruebas del proceso contencioso administrativo, en los términos que a continuación se resaltan:

> *"**Artículo 181.** En la fecha y hora para el efecto y con la dirección del juez o magistrado ponente, **se recaudaran todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas**. La audiencia se realizará **sin interrupción** durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días.*
>
> *Las pruebas se practicaran en la misma audiencia, **la cual excepcionalmente se podrá suspender** (…)." (Negrillas y cursivas del despacho).*

Teniendo en cuenta el tenor literal de la disposición jurídica citada, se desprende que en la audiencia de pruebas deberán recaudarse y practicarse todas y cada una de las probanzas solicitadas y decretadas en oportunidad, y que podrá suspenderse excepcionalmente.

En este panorama, y al tenor de la norma, cuando se presente causa justa para suspenderse, el juez fijará nueva fecha y hora para su celebración, sin embargo, el despacho no suspenderá la diligencia, solo la reprogramará para no persistir en el equívoco de la celebración simultánea de dos audiencias que versan sobre hechos, partes y pretensiones distintas.

2.2. Caso concreto.

Descendiendo nuevamente sobre el expediente de la referencia, encuentra el despacho la necesidad de reprogramar la audiencia de pruebas, toda vez que el mismo día en que se fijó la celebración de la diligencia, - 6 de octubre de 2021 a las 8:30 am -, fue convocada con anterioridad, celebración de audiencia inicial dentro de proceso que cursa en este mismo despacho radicado bajo el número 44-001-33-40-001-2017-00354-00.

Ahora bien, la causa que soporta la reprogramación es justa para el despacho, por lo siguiente:

(i) En la audiencia a celebrarse dentro del proceso radicado con el número 44-001-33-40-002-2014-00226-00, se practicarán variadas pruebas testimoniales, además de resolverse sobre la incorporación de pruebas documentales, entre otras cosas. Ello, de acuerdo a la dinámica judicial y considerando el tiempo que debe invertirse para lograr el cumplimiento de las actuaciones propias de la audiencia de pruebas, hace necesario que por seguridad jurídica de la misma audiencia –la cual se logra únicamente si se cumple su objeto- se impida la posibilidad de que su horario de realización coincida en el tiempo con la instalación y ejecución de otra diligencia oral. Entonces, para eliminar la mentada posibilidad, es menester reprogramar la audiencia de pruebas del proceso de la referencia cuyo inicio se fijó para la misma hora de la audiencia inicial del proceso de radicación 44-001-33-40-001-2017-00354-00.

(ii) La reprogramación de la audiencia de pruebas de este proceso, también garantiza su seguridad jurídica, como sucede con la comentada audiencia de inicial, tesis que se sustenta en la idea precitada, consistente en que esa seguridad solo se logra con la materialización del objeto de la audiencia, el cual solo es viable de no confundirse con otra diligencia que, por su naturaleza, hechos, partes y pretensiones, no puede realizarse de manera concentrada a ésta.

(iii) Ambas audiencias, deben ser por mandato legal, presididas por el suscrito juez, quien carece del don de la omnipresencia o ubicuidad para hacer presencia simultánea en las dos diligencias de realizarse de manera separada, pues en este caso está descartada la concentración de audiencias por no reunir los requisitos para ese efecto.

(iv) Sumadas a las justas causas explicadas precedentemente, precisa el despacho estar en oportunidad legal para reprogramar la audiencia, en tanto que se profiere la providencia de reprogramación en época anterior al día fijado inicialmente para la instalación y desarrollo de la diligencia, la cual valga precisar será fijada para un día antes de la fecha inicialmente pactada, no afectándose por tanto la celeridad del trámite.

Por todo lo expuesto, el despacho dispondrá reprogramar la audiencia de pruebas dentro del proceso de referencia.

En virtud de lo anterior y para finalizar, se reitera la carga para la parte demandante, consistente en garantizar la comparecencia remota de los testigos que absolverán interrogatorio en la audiencia de continuación de pruebas que se llevará a cabo de manera virtual, por lo que deberá retirar de secretaría nuevamente los citatorios para comunicarles la fecha de la reprogramación de la audiencia. Para tal efecto, se exhorta colaboración de los demás intervinientes para que el actor cumpla con este requerimiento.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas a celebrarse dentro del proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo el día cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.), bajo las mismas reglas previstas en la convocatoria inicial, debiendo comparecer las partes 10 minutos antes de la hora fijada, para atender la logística de la audiencia y la virtualidad. Por secretaría líbrense de nuevo los

oficios a los testigos indicando la nueva fecha y ajústese el calendario de audiencias del micrositio web del juzgado.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los citatorios correspondientes a los testigos decretados en audiencia inicial y una vez cumplido el término de ejecutoria de este auto, pásese en su oportunidad el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

Jose Hernando De La Ossa Meza
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8980c58aaccd2445c82b335e89dfe03f1d2c91b42853c46405127ebc9e447b40
Documento generado en 17/09/2021 05:19:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica